

1857. Abrii. cia que habia cometido condenando á la lim-  
pia de la ciudad á los aprehendidos la no-  
che del 26, mandó que no se repitiese el hecho, y el  
dia 28 salieron confinados para el mortífero puerto de  
Acapulco y para la isla de Caballos, todos, excepto  
D. José Navarrete que habia demostrado su inculpa-  
bilidad. El castigo impuesto era terrible; pero no hu-  
millante. El puerto de Acapulco y sus cercanías parti-  
cipan de un clima enfermizo y abrasador que destruye  
la salud de los que, nacidos en otros países, se ven pre-  
cisados á vivir en él. La isla de Caballos, que está  
cerca de Acapulco, es un punto árido y desierto, sin  
vegetacion ninguna, arenoso y mortífero, sin agua y  
sin frutas, calcinado constantemente, por decirlo así,  
por los rayos verticales de un sol quemante; con una  
atmósfera de fuego, cuya aspiracion abrasa; cubierto  
de reptiles venenosos y repugnantes; llena sus playas  
de horribles caimanes y de lagartos; sin mas habitacio-  
nes que las miserables y sucias chozas de algunos ha-  
rapientos pescadores; donde no se cuenta con mas ali-  
mento ni mas agua, que con lo muy preciso que de cuatro  
en cuatro dias se envia en un bote de algun punto cer-  
cano. La vida de los confinados en ese malsano y despro-  
visto islote es una continua série de tormentos y de pri-  
vaciones mas terrible y funesta que la misma muerte.

Pero no porque se hubiese descubierto aquella cons-  
piracion, se consiguió que los descontentos desistiesen de  
formar otras en diversas poblaciones de la república, ni  
que los pueblos dejasen de recurrir á las vías de hecho al  
ver que las representaciones pacíficas no alcanzaban ser  
obsequiadas. El vecindario de Juchitan, viendo en la exi-

gencia de que se jurase la constitucion un ataque á sus  
creencias religiosas, se levantó en masa al grito de  
*¡muera los tiranos!* Las tropas del gobierno se lanza-  
ron sobre los pronunciados, haciéndoles 47 muertos y  
muchos prisioneros. Igual movimiento hicieron los ve-  
cinos de Pochutla, y lo siguieron otros muchos pue-  
blos de diversos Estados.

La prensa del gobierno atribuia todos aquellos pro-  
nunciamientos á instrucciones de *Directorios* que juz-  
gaba establecidos en las principales capitales. Dicho  
dejo que semejantes *Directorios* no existian, por mu-  
chas reuniones de conspiradores que hubiese. Un pe-  
riódico intitulado *Diario de Avisos*, burlándose de la  
creencia de los diarios que sostenian aquella idea, de-  
cia: «Están de desgracia los inventores de *Directorios*:  
»el de Méjico se probó que no existia cuando la policia  
»se echó á buscarle sin éxito ninguno: el que se supo-  
»nia formado en San Luis, es tan fantástico como éste.»

Con efecto, en una comunicacion dirigida por la pre-  
fectura del distrito de Rioverde al gobernador del Es-  
tado de San Luis, se le decia que, habiendo visto en el  
periódico intitulado *El Pueblo Constituyente* un artí-  
culo en que se continuaba confirmando que existia un  
*Directorio* en Rioverde, «que prepara trabajos tene-  
brosos de acuerdo con los reaccionarios,» estaba en su  
deber de manifestarle «que cree, con bastante funda-  
mento, que no lo hay, de lo cual puede estar seguro  
S. E.» Pero aunque realmente hubieran existido aque-  
llos directorios, ninguno hubiera tenido la fuerza que  
1857. el directorio de la opinion general, que no  
Mayo. estaba preparada para admitir innovacion

ninguna en lo relativo á sus creencias católicas. La constitucion, cuyo juramento se exigia, como que no mencionaba para nada religion ninguna, se tuvo por atea, y era el origen de la malquerencia al gobierno. Las conciencias de los católicos, que lo eran entonces casi todos los mejicanos, se rebelaban contra aquel código que contenia artículos que daban lugar á interpretaciones desfavorables á la religion del país, y muy especialmente el artículo 123 que, como he dicho, declaraba que «correspondia exclusivamente á los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina esterna, la intervencion que designen las leyes.»

Una alocucion del Sumo Pontífice, dirigida al colegio de cardenales en un consistorio secreto celebrado en Diciembre de 1856, alocucion que circuló con profusion por todos los ámbitos de la república mejicana, y en la cual el Papa se lamentaba de las persecuciones que sufría por parte del gobierno la Iglesia mejicana, y las mas terribles aun que le esperaban bajo la constitucion que se discentia, acabó de persuadir á los católicos de que el nuevo código era opuesto á la doctrina de la iglesia. Todos los obispos habian expedido además circulares, manifestando que era ilícito jurar el nuevo código, porque contenia principios opuestos á los del catolicismo, y porque no se declaraba cuál fuese la religion del país. En vano en las discusiones tenidas en el congreso constituyente manifestaron los diputados mas progresistas, que la mente de la constitucion no era atacar el catolicismo, expresándose en sentido favorable á éste, pues entonces nadie hacia ostentacion de anticatólico; sus palabras fueron tenidas por hipócritas pa-

ra alcanzar sus fines, y los pueblos anhelaban que se expresase claramente el pensamiento, sin dejar campo á la interpretacion, origen siempre de funestas discordias. Entonces se debatió, por medio de la prensa y de opúsculos sueltos, la cuestion de si eran ó no contrarios á las doctrinas de la Iglesia los artículos que la constitucion traia referentes á ella. El primer folleto que vió la luz pública con el título de *Apuntamientos sobre derecho político eclesiástico*, fué debido á la pluma de D. Manuel Baranda, en el cual trató de probar el derecho que tenia el gobierno para abolir el fuero eclesiástico, dar la ley de desamortizacion y decretar las demás medidas que había dictado, sin que por esto dejase de ser católico. El opúsculo del Sr. Baranda estaba bien escrito; pero las razones que expuso no tenían la suficiente fuerza para convencer: dejaba traslucir el buen deseo de evitar una lucha fratricida, pero no destruía en nada los argumentos que se habían aducido contra la constitucion. Al opúsculo del Sr. Baranda contestó el instruido abogado Don Bernardo Couto, hombre de vasto saber, de instruccion sólida y de un talento clarísimo. En el escrito del Sr. Couto, campeaban los encantos de la locucion mas clásica, y bajo la seductora y gallarda forma de irresistible encanto con que había revestido su escrito, se encontraba un fondo de doctrina convincente.

1857. Una de las producciones en defensa de las  
 Mayo disposiciones del gobierno que mas aplauso alcanzaron de la prensa progresista, fué la de D. Manuel Alvires, presidente del supremo tribunal de justicia del Estado de Michoacan. D. Manuel Alvires era un hom-

bre de principios rectos y habia jurado la constitucion antes de que se hubiese declarado por la Iglesia ilícito el jurarla. Al jurar abrigó la conviccion de que en nada faltaba á los deberes de católico; y cuando las circulares de los obispos presentaron al público como indebido el juramento, él trató de manifestar su licitud, y escribió en sentido favorable á los artículos de la constitucion, pero dejando percibir claramente que estaba dispuesto á acatar las decisiones de la Iglesia. El opúsculo de D. Manuel Alvires, intitulado «Reflexiones sobre decretos episcopales que prohiben el juramento de la constitucion,» fué reproducido en todos los periódicos progresistas, que lo publicaron prodigándole extraordinarios elogios. Contestaron á este escrito dos canónigos de Morelia, Romero y Camacho, lo cual dió motivo á que Don Manuel Alvires publicase otro opúsculo, que tambien fué contestado por los mismos dos canónigos. Pocos dias despues publicó Don Clemente de Jesús Munguia, obispo de Michoacan, hombre instruido y escritor fecundo, una pastoral en que, al mismo tiempo que exponia las razones que existian para que los católicos no jurasen la constitucion, venia á contestar á los argumentos emitidos por Alvires en su opúsculo. La pastoral del obispo Munguia, prelado lleno de ciencia y de saber, y á quien se le ha llamado por muchos, el Balmes mejicano, dió motivo al Sr. Alvires para publicar su tercer opúsculo. En este escrito se esforzó en presentar con claridad las razones por las cuales creia lícito el juramento de la constitucion, aclarando el sentido de los artículos que daban lugar á dudas, y demostrando los males que á la nacion podria traer la in-

terpretacion desfavorable que se les diese, En ese escrito, lleno de moderacion, repetia lo que en sus anteriores opúsculos habia dicho, esto es, que si algo habia en sus producciones contrario á la doctrina y á la autoridad de la Iglesia católica, lo daba por no dicho y se retractaba con todo su corazon de ello.

1857.

Mayo.

Se ha dicho que no hubo piedad para Alvires de parte de sus contrarios: que sus escritos fneron el mas rudo golpe que recibió la reaccion, la cual estuvo á punto de perder por ellos todo lo que habia ganado desde la promulgacion del código fundamental; que por esta razon los partidarios de la reaccion cayeron sobre él con una saña implacable, que el furor con que le atacaron, reveló claramente que le tenían por el mas formidable de sus enemigos, y que «empezaron por llamarle cismático, herege, escandaloso, pecador público, excomulgado, impío y hasta ateo.» (1)

Confieso que á mis manos no han llegado esos escritos ofensivos contra Don Manuel Alvires, por mas empeño y diligencia que he puesto en encontrarlos; y si muchos y muy razonados de ilustrados escritores que rebatieron sus razones con la decencia con que se deben tratar todas las cuestiones. Entre los muchos artículos con que combatieron sus doctrinas, se encontraba uno altamente luminoso del distinguido literato Don José Joaquin Pesado, cuya claridad y lógica satisficieron cumplidamente todas las exigencias. Otro de los contrarios de las doctrinas vertidas por Don Manuel Alvires, decia al contestarle: «No desconoceré ni

(1) Gobierno del general Comonfort, por D. Anselmo de la Portilla.

»su instrucción profunda, ni su honradez, ni tampoco  
 »su religiosidad: su protesta de sujetar su opúsculo al  
 »juicio de la Iglesia romana, es para mí una buena  
 »garantía de su fé religiosa.»

Decía Don Manuel Alvires en su opúsculo, que tomaba la pluma «para presentar á todo *buen católico*,  
 »especialmente á los *sacerdotes*, las reflexiones canónicas y morales, á que en el fuero de la conciencia daban lugar los decretos y circulares de los *obispos*,  
 »sobre el juramento constitucional.» Añadía, que al salir á luz como escritor, hacia un sacrificio al honor de Dios y al bien de su santa Iglesia, y despues de fijar la atención en el estado de inquietud en que se encontraban las conciencias de los creyentes, afirmaba que iba á exponer cuanto era necesario á «ilustrar el  
 »ánimo de los fieles de Jesucristo, entregados por sus  
 »propios pastores, á luchar consigo mismos, entre sus  
 »deberes, como ciudadanos que estaban sujetos á las  
 »leyes seculares, y como fieles, á los sagrados cánones  
 »de la Iglesia católica.» Despues de este preámbulo que, á pesar de las frases respetuosas con que iba revestido, envolvía una ofensa á la dignidad episcopal, pues venía á decir que los obispos habían errado en materia grave, enseñando al pueblo fiel lo que no debieran y entregándole á una lucha peligrosa, presentaba varias cuestiones, estando la primera en esta pregunta: «¿Cuál es la fuerza legal de los decretos episcopales?» Y la resolvía declarando que los obispos no podían mandar á sus fieles que no obedeciesen á la autoridad temporal. En apoyo de su asercion citaba los ejemplos que los apóstoles dieron de obediencia á las autoridades civiles.

El instruido literato D. José Joaquin Pesado, ocupándose de contestar á la cuestión anterior, decía en un periódico intitulado *La Cruz*: «No sabemos en qué  
 »sentido pone aquí el autor la palabra *legal*. No se trata de saber la fuerza que tengan los decretos de los  
 »obispos, segun las leyes humanas, sino el que tengan  
 »segun las leyes eclesiásticas y la divina. Como la palabra legal se toma mas comunmente en el primer  
 1857. »sentido, parece aquí fuera de propósito.  
 Mayo. »Confiesa desde luego que Jesucristo confirió á sus apóstoles, cuyos sucesores son los obispos,  
 »las mismas facultades que él ejerció. Como el Padre  
 »me envió á mí, así os envío á vosotros. De aquí deduce que, pues Jesucristo declaró no ser su reino de este mundo, y se sometió á las potestades seculares, aun  
 »á las infieles, los obispos no tienen derecho de impedir que se tribute á éstas obediencia. Todo esto cuando  
 »menos es inconducente para el objeto de la disputa.  
 »No se trata de saber si la autoridad eclesiástica tiene poder de derogar las leyes de la autoridad civil, sino si esta lo tiene para destruir las disposiciones de la  
 »Iglesia, y para enseñar doctrinas contrarias á su doctrina, opuesta á su dogma, y destructoras de su disciplina. No son los obispos, en el caso que nos  
 »ocupa, los que han invadido las facultades del poder civil, sino una parte de éste (el congreso) quien ha introducido en la constitucion artículos heterodoxos é  
 »inducidores al cisma. El episcopado tiene estrecha obligación de velar sobre la pureza de la fé y de las  
 »costumbres: donde quiera que note una doctrina peligrosa, debe advertirlo á sus ovejas, para apartarlas  
 »del peligro. El argumento en que descansa este ar-

»título puede reducirse á la fórmula siguiente: Jesu-  
 »cristo no dió á sus apóstoles, y en ellos á los obispos,  
 »mas facultades que las que él tenia: es así que Jesu-  
 »cristo se sometió á las potestades del siglo; luego los  
 »obispos están sujetos á las potestades de la tierra. Es-  
 »te raciocinio nada prueba, pues que la cuestion no ver-  
 »sa sobre la obediencia en materias civiles, sino sobre  
 »la sumision en las religiosas, encomendadas única-  
 »mente al episcopado, es decir, al cuerpo docente de la  
 »Iglesia. El autor no distingue las leyes justas de las  
 »injustas; las que respeten á la religion, de las que la  
 »combaten: las que sean conformes á la moral cristia-  
 »na, de las que se opongan á ella simulada ó abierta-  
 »mente. Siguiendo las consecuencias rigurosamente ló-  
 »gicas de sus premisas se sigue, que pues Jesucristo  
 »estuvo sujeto á las potestades seculares, hizo mal en  
 »predicar una doctrina que las disgustase: que el Bau-  
 »tista no tuvo razon en reprender la conducta escanda-  
 »losa de Herodes, puesto que éste estaba constituido en  
 »dignidad: que San Pedro no dijo bien cuando enseñó  
 »que no es lícito obedecer á los hombres antes que á  
 »Dios; y por último, que los innumerables mártires  
 »que sufrieron el martirio durante las diez persecucio-  
 »nes generales de la Iglesia, fueron condenados justa-  
 »mente á los tormentos y á la muerte, por haberse ne-  
 »gado á obedecer los edictos de los emperadores roma-  
 »nos. La obediencia á las autoridades civiles *obliga*, no  
 »hay duda, *en conciencia*; pero es cuando sus mandatos  
 »no ofenden á la conciencia. El autor, no pudiendo ne-  
 »gar del todo á la verdad, y olvidando por un momento  
 »la confusion que sirve de base á sus argumentos, dice:

»á los obispos se debe obediencia en *materias espiritua-*  
 »*les*, y á los príncipes en las *políticas y seculares*;» pero  
 cayendo en nueva confusion añade: «luego al príncipe  
 »corresponde exigir el juramento de la *constitucion*  
 »*política*, y no á los obispos: luego en conciencia se  
 »debe obedecer á la ley que manda el juramento de la  
 »constitucion: luego en conciencia no se deben obede-  
 »cer los decretos episcopales que mandan no jurar la  
 »constitucion.» Decimos que cae en nuevas confusio-  
 »nes, porque á la constitucion da el título solo de *po-*  
 »*lítica*, omitiendo el de *cismática* y *heterodoxa* en al-  
 »guno de sus artículos. ¿Si es únicamente  
 Mayo. »*política*, por qué quiere intervenir en el  
 »culto católico? ¿Por qué hace en la *disciplina* una  
 »distincion de *interna* y *externa*, condenada por la  
 »Iglesia? ¿Por qué asienta que los votos monásticos son  
 »contrarios á la libertad humana, contra los consejos  
 »evangélicos, y lo definido en diversos concilios gene-  
 »rales? ¿Y aun se dirá que la constitucion es meramen-  
 »te política? Se dice que es obligatoria en conciencia la  
 »ley que manda jurar la constitucion. Nosotros pre-  
 »guntamos: si el juramento es un acto que pertenece á  
 »la virtud de la religion, y por lo mismo es exclusiva-  
 »mente del orden *espiritual*, ¿con qué facultades lo  
 »exige la autoridad *temporal*?» D. José Joaquin Pesa-  
 do seguia rebatiendo, con la misma claridad, los de-  
 más argumentos de D. Manuel Alvires, como los re-  
 batieron con igual decencia otros muchos ilustrados  
 individuos que salieron en defensa de los principios  
 católicos.

Entre los defensores de los artículos debatidos de la  
 constitucion, se contaba tambien el ministro de la su-

prema corte D. José María Cortés Esparza, el cual publicó en *El Monitor Republicano* del día 20 de Mayo un opúsculo, que fué contestado por el sacerdote Don Mucio Valdovinos.

Así se debatía por la prensa aquella cuestion que tenia preocupado el espíritu de todo el país. No me corresponde á mí indicar quién de los contendientes adujo mas suma de razones en pro de su doctrina; pero sí me toca decir que la mayoría de la nacion, como católica, no dudaba en creer que la verdad se hallaba de parte de los que combatian los artículos de la constitucion. «Los que en aquella ocasion memorable defendieron la causa del gobierno,»—ha dicho un escritor nada sospechoso á la administracion de Comonfort,—«no probaron que la constitucion era buena: todos ellos declararon, por el contrario, que no era esta su intencion; y muchos dijeron con franqueza, que sus principales defectos consistian precisamente en las innovaciones que daban lugar á las disputas.» (1)

Gran talento y vasta erudicion manifestaron los pocos defensores del nuevo código, como lo manifestaron sus muchos impugnadores; pero aun suponiendo que aquellos hubieran probado hasta la evidencia que ninguno de los artículos de la constitucion eran contrarios á la doctrina de la Iglesia católica, no hubieran logrado tranquilizar las conciencias y conquistar adeptos al gobierno hasta no ver una disposicion del Papa que así lo dispasiera. El Sumo Pontífice habia dirigido, como he dicho antes, una locucion al colegio de carde-

(1) Gobierno del general Comonfort, por D. Anselmo de la Portilla.

nales, lamentándose de lo que sufría la Iglesia mejicana, así como de las persecuciones que le esperaban bajo la constitucion que se discutía, y solamente la voz de él, recomendando el acatamiento del nuevo código, en materias religiosas, podia contener el espíritu de hostilidad de los pueblos católicos contra el gobierno. Este habia enviado á D. Ezequiel Montes á Roma con el objeto de que arreglase lo conveniente con el Jefe de la

1857. Iglesia, y la manera única de evitar la  
 Mayo. guerra civil, por ideas religiosas, hubiera sido esperar la resolucion del Papa. Pero esto no se hizo, y la lucha continuó con todos sus estragos.

»Para que las instituciones de un pueblo sean estables,» dice Benjamin Constant, (1) «deben estar al nivel de sus ideas: entonces no puede haber jamás revoluciones, propiamente dichas; y aunque haya algunos choques y trastornos individuales, algunas mudanzas ó partidos, mientras las instituciones permanezcan en aquel nivel, ellas subsisten. Pero cuando se destruye la armonía entre unas y otras, las revoluciones son inevitables: estas entonces concurren á restablecer aquella; y aunque no es este por lo comun el objeto de los revolucionarios, sí lo es el de las revoluciones.» Benjamin Constant, despues de fundar así la teoría de los trastornos políticos y de las contiendas intestinas, amargos frutos de la falta de armonía entre las leyes y las ideas, entre las instituciones que se dan á los pueblos y las costumbres que en ellos rigen, se expresa de la manera siguiente al considerar las reac-

(1) Benjamin Constant, tratado de las reacciones políticas, cap. I.